

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS FEADE

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
- ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- ARTÍCULO 4. OBJETIVOS
- ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS
- ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
- ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
- ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

- ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
- ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
- ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA
- ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
- ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
- ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
- ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO
- ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
- ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN
- ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS
- ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
- ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 29. PATRIMONIO

- ARTÍCULO 30. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS
- ARTÍCULO 32. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
- ARTÍCULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
- ARTÍCULO 34. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
- ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
- ARTÍCULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES
- ARTÍCULO 37. FONDOS
- ARTÍCULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
- ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES
- ARTÍCULO 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
- ARTÍCULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
- ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 53. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 55. GERENTE
- ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
- ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE
- ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
- ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

- ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE VIGILANCIA
- ARTÍCULO 61. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES GENERALES
- ARTÍCULO 69. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
- ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
- ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 73. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 77. CONCILIACIÓN
ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79. FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 80. ESCISIÓN
ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES
ARTÍCULO 85. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS FEADE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS FEADE, constituida por los trabajadores dependientes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las personas que presten servicio a las empresas que generan el vínculo de asociación común, independientemente de la forma de vinculación, los pensionados o jubilados que hubieren tenido la calidad de asociados, los pensionados o jubilados o sustitutos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los empleados dependientes del mismo fondo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS FEADE será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del FONDO DE EMPLEADOS FEADE será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE tendrá como objetivos principales fomentar el ahorro, suministrar créditos y prestar servicios de índole social que persigan el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados. Además, podrá desarrollar todo tipo de actividad económica y financiera lícita en la que se genere algún margen de intermediación favorable que repercuta en mejores resultados con destino a los asociados. El desarrollo de algún tipo de negocio diferente al servicio de ahorro y crédito para los asociados no implicará el incumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual y depósitos de ahorro a la vista, a plazos y a término en la forma que establezca el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- b. Prestar a los asociados el servicio de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, entre otros, para beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FEADE dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del asociado y personas a cargo.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al FONDO DE EMPLEADOS FEADE complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos enmarcados dentro de la Ley.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: Por decisión de la Junta Directiva EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá suscribir convenios de ayuda, cooperación, patrocinio y administración de servicios con la(s) entidad(es) que genera(n) el vínculo de asociación, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional.

PARÁGRAFO: El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, órgano que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y cuando se haya cancelado el valor de los aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE los trabajadores dependientes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (E.S.P), las personas que presten servicio a las empresas que generan el vínculo de asociación común, independientemente de la forma de vinculación, los pensionados o jubilados que hubieren tenido la calidad de asociados, los pensionados o jubilados o sustitutos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (E.S.P) y los empleados dependientes del mismo fondo. Los requisitos de ingreso son:

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.

- b. No encontrarse en período de prueba.
- c. Autorizar a la(s) respectiva(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo de asociación para que retenga del salario básico mensual o la mesada pensional devengada con destino al FONDO DE EMPLEADOS FEADE, las sumas correspondientes para cubrir el valor de todas las obligaciones económicas que adquieren los asociados en virtud de su vinculación. En el caso de los asociados pensionados o jubilados o sustitutos de las empresas prestadoras de servicios, la Junta Directiva reglamentará el pago de las obligaciones económicas.
- d. Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones que señala la Ley y los presentes Estatutos.
- e. Ser aprobada su solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva.
- f. Debe ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.
- g. Autorizar la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
- i. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- j. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- k. Las empresas vinculadas son: Empresas Públicas de Medellín, ARD pozos sépticos S.A.S, Somos grupo Epm, Centro Comercial Santafé P.H.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- b. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Participar en la elección de delegados para las Asambleas Generales en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva.
- e. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FEADE en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Derecho a ejercer actos de decisión y elección como asociados hábiles o delegados elegidos para participar en las Asambleas Generales mediante el voto (elegir y ser elegidos).
- g. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a no encontrarse suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS FEADE y a sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección, administración y control.
- d. Acatar los presentes Estatutos y normas reglamentarias existentes o que apruebe la Junta Directiva.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación al FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- g. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- h. Adquirir conocimientos en Económica Solidaria y actualizar de manera periódica los datos personales.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por desvinculación laboral de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el Artículo 12 del presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por todo concepto con EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- b. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado órgano podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de cualquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará la pérdida del carácter de asociado, salvo el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de acuerdo con el artículo 12 de este Estatuto, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días para determinar tal desvinculación del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad que define el vínculo de asociación y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, perderán su carácter de tales cuando la Junta Directiva determine su exclusión, lo cual podrá hacerse si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Incapacidad legal permanente decretada por autoridad competente.
- b. Cuando sea sancionado legalmente por delito, mediante fallo proferido por autoridad competente.
- c. Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- e. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- f. Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS FEADE en provecho de terceros.
- g. Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS FEADE bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE requiera.
- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- j. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, de los asociados o de terceros.
- l. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado que hubiese sido excluido del FONDO DE EMPLEADOS FEADE no tendrá derecho a solicitar reintegro al mismo.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y

en subsidio el de apelación ante la Asamblea General o el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al órgano que decretó la exclusión.

La Asamblea General o el Comité de Apelaciones tendrán quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones que haya generado el causahabiente, de conformidad con las normas que sobre sucesiones consagra el Código Civil.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en el FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado o la no participación en los eventos convocados por el FONDO DE EMPLEADOS FEADE, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos y el uso de los servicios a los asociados, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de noventa (90) días calendario, por las siguientes causas:

- a. Por mora de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- b. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- c. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- d. Por el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- e. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- f. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, la Junta Directiva deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán revisadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- c. Notificada la resolución de sanción al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos los derechos y servicios, sin perjuicio de continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d. El Comité de Apelaciones escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso: su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión adoptada, el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS FEADE intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito. En caso que el asociado no comparezca en el término señalado, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y la copia se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE APELACIONES: El FONDO DE EMPLEADOS FEADE contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer y resolver en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de Exclusión de la Junta Directiva.

Causales Comité Apelaciones

Los miembros del Comité Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. La revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS TRECIENTOS PESOS (\$117.186.300) M/CTE.

ARTÍCULO 30. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al FONDO DE EMPLEADOS FEADE, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo al cuatro por ciento (4%) y como máximo al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente mínima aquí establecida, el uno por ciento (1%) para abonar al aporte ordinario o patrimonial de cada asociado, el uno por ciento (1%) para abonar a una cuenta de ahorro permanente y el dos por ciento (2%) para abonar a una cuenta de ahorro contractual. Para los demás porcentajes definidos por el asociado se conservará la misma proporción para el aporte ordinario, el ahorro permanente y el ahorro contractual.

PARÁGRAFO 1: Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones o mesadas pensionales, se realicen los descuentos a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

PARÁGRAFO 2: El incremento de los ahorros y aportes de los asociados anual se realizará con base al aumento determinado por el gobierno con el Salario Mínimo Legal vigente; y para los pensionados y jubilados el IPC.

ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE deberán ser utilizados para prestar el servicio de crédito a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos dictados por la Junta Directiva y de conformidad

con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme éstos sean exigibles.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: después de haber notificado al asociado y haber realizado el debido proceso para la entrega de dichos saldos y no habiendo tenido respuesta por el exasociado en un término de un año, estos saldos serán llevados a los fondos sociales.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en el Fondo de Empleados, éstos no se hacen presentes para reclamarlos. En este caso, el FONDO DE EMPLEADOS FEADE destinará los recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37. FONDOS: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS FEADE se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

ARTÍCULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS FEADE una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario y debe ser aprobado por el cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea.
- b. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del FONDO DE EMPLEADOS FEADE será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria; se le debe informar cada asociado inhábil su condición y los efectos que le representen.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte o resulte significativamente onerosa para el FONDO DE EMPLEADOS FEADE. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados a elegir será de veinticinco (25).

PARÁGRAFO: la elección de los delegados a la Asamblea para el primer periodo en el año 2012 será por un (1) año y para los periodos siguientes su elección será por el mismo tiempo de los organismos de dirección y control.

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y otros medios de comunicación que sean viables.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de treinta y seis (36) meses como asociado del Fondo de Empleados.
- c. Acreditar experiencia y formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Ser elegido delegado.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a. **QUÓRUM:**

- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

b. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá, del seno de la Asamblea, un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo

se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

- e. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que sean nombrados por la Asamblea para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

Los libros y actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.
- h. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FEADE a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS FEADE sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Para darle continuidad a los programas del Fondo de Empleados, en una nueva Junta Directiva deberán tener continuidad como mínimo dos (2) integrantes de la anterior.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de treinta y seis (36) meses como asociado del Fondo de Empleados.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Ser elegido delegado.
- g. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo. No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, y no haber sido sancionado o removido de cargos en otras organizaciones solidarias. También suscribir acuerdo de confidencialidad, estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- f. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h. Por perder la calidad de asociado.
- i. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- j. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- k. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a éste órgano previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de la Junta Directiva investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva; la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes para la dirección y organización del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y para el cabal logro de sus fines.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar, remover o reelegir al Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
- f. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dichas cuantías, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y autorizarlo para constituir garantías cualquiera que sea su cuantía.
- g. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h. Exigir las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- i. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE, así como la utilización de los fondos.
- j. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- k. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- l. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- m. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Generales de Asociados o Delegados.
- n. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- o. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarios de sanciones menores a las previstas en estos Estatutos, por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones y/o multas.

- p. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el FONDO DE EMPLEADOS FEADE o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FONDO DE EMPLEADOS FEADE tenga que afrontar como demandante o demandado.
- q. En general, ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del FONDO DE EMPLEADOS FEADE. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea en el presente Estatuto.
- r. Se debe informar al Comité de Control Social la información requerida, garantizar la información a los asociados de cuando se reúne la Junta Directiva para convocar a Asamblea y ponerse al corriente de las obligaciones.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 55. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un período de un (1) año, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
- f. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo. No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, y no haber sido sancionado o removido de cargos en otras organizaciones solidarias. También suscribir acuerdo de confidencialidad, estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE
- c. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.

- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Representar al FONDO DE EMPLEADOS FEADE en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE
- k. Presentar el balance mensual y resultados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE a la Junta Directiva.
- l. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
- m. presentar matriz para realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva y Comité de Control Social, al igual que rendir reportes a la Junta Directiva cada mes y enviarlo con no menos de tres días hábiles a la reunión a celebrar.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados,

así como los derechos y obligaciones de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS FEADE. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará como mínimo cada tres meses, y cuando las circunstancias lo ameriten en forma extraordinaria, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS FEADE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- d. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Comité de Control Social deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, evaluarlos, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar los correctivos a quien corresponda y dar respuesta al asociado, basándose en argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, el Comité de Control Social deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a quien corresponda. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención de forma inmediata.
- g. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- j. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- m. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- n. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d. Se debe acreditar el conocimiento en administración de riesgos, (curso a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y certificación de 90 horas de una institución educativa superior).

PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejare de concurrir al FONDO DE EMPLEADOS FEADE sin causa justificada por un lapso mayor de un mes.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS FEADE se celebren conforme con los Estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados,

las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS FEADE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FEADE
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señala la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS FEADE o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 69. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier

otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, no podrá votar en reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES: No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS FEADE:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FEADE tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 73. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Crédito o a la instancia que de acuerdo con los reglamentos generales y el presente Estatuto, esté facultado para hacerlo. En todo caso, estos créditos serán tramitados y aprobados en las mismas condiciones que para el común de los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito de los funcionarios del Fondo de Empleados, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS FEADE serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 77. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación amigable como método de solución de conflictos.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligarán a las partes de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 80. ESCISIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados FEADE concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: Disuelto el Fondo de Empleados FEADE se procederá a su liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto EL FONDO DE EMPLEADOS FEADE se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 85. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDO DE EMPLEADOS FEADE

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y, si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral a del Artículo 48 de este Estatuto.

ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS FEADE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2024 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6 de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.



RUBEN DARIO PALACIO BOTERO
Presidente de la Asamblea



MANUEL DARIO JARAMILLO AGUDELO
Secretario de la Asamblea